

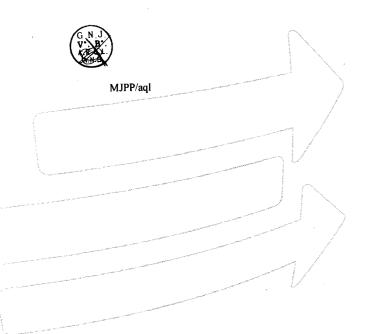
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 098/2012

La Paz, 02 de mayo de 2012

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº RD 01-003-12 DE 26-04-2012, QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACION A NIVEL NACIONAL DEL CONTROL DE TRANSITOS PARA MODO DE TRANSPORTE CARRETERO, MEDIANTE LAS ETIQUETAS DE CONTROL PARA TRANSITOS (ECT).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio Nº RD 01-003-12 de 26/04/2012, que aprueba la implementación a nivel nacional del control de tránsitos para modo de transporte carretero, mediante las Etiquetas de Control para Tránsitos (ECT).



María José Postigo Pacheco Gerente Nacional Jurídico al DUANA NACIONAL DE BOLIVIA Margarika Marianela Campos Secretaria Gerencia General ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCION Nº

RD 01 -003-12

La Paz, 26 AUN 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19/02/2008, se aprobó el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero.

Que con el objeto de coadyuvar en el control en ruta de los tránsitos aduaneros, se implementó en calidad de prueba piloto las Etiquetas de Control para Tránsitos (ECT), basadas en el código de barras, mediante Faxes Instructivos AN-GNNGC-F-001/2011 de 31/01/2011, AN-GNNGC-F-004/2011 de 15/02/2011, AN-GNNGC-F-006/2011 de 06/04/2011 y AN-GNNGC-F-008/2011 de 12/08/2011, en las Administraciones Aduaneras de Tambo Quemado, Pisiga, Arroyo Concepción y Arica respectivamente.

Que mediante informe técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-008/2012 de 05/03/2012, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se recomienda la implementación de las Etiquetas de Control para Tránsitos a nivel nacional, a objeto de coadyuvar con el control en ruta de los tránsitos aduaneros.

Que el informe legal AN-GNJGC-DALJC Nº 277/2012 de 19/03/2012, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que corresponde al Directorio, aprobar la implementación a nivel nacional del control de tránsitos para modo de transporte carretero, con el objeto de coadyuvar el control en ruta de los tránsitos aduaneros, establecido en la RD 01-005-08 de 19/02/2008, Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero, considerando que el mismo no vulnera la normativa vigente.

Por otra parte, la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, artículo 37, incisos e) e i), establecen que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieren para tal efecto, así como, aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, artículo 33, inciso a), faculta al Directorio de la Aduana Nacional a dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:





1





El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la implementación a nivel nacional del control de tránsitos para modo de transporte carretero, mediante las Etiquetas de Control para Tránsitos (ECT), basada en código de barras, a objeto de coadyuvar en el control en ruta de los tránsitos aduaneros, para todos los tránsitos iniciados en las Administraciones de Aduana en el Exterior y Frontera del país, excepto para los tránsitos detallados en el siguiente cuadro:

ADMINISTRACION ADUANA DE PARTIDA/INGRESO	ADMINISTRACION ADUANA DE DESTINO
Agencia Exterior Arica	Tambo Quemado
ADMINISTRACION ADUANA DE PARTIDA/INGRESO	ADMINISTRACION ADUANA DE DESTINO
Agencia Exterior Arica	Abaroa
Agencia Exterior Matarani	Desaguadero
Arroyo Concepción	Puerto Suárez

SEGUNDO.- El procedimiento a aplicar para dar cumplimiento al numeral primero es el siguiente:

Además de lo establecido en el Procedimiento para el Régimen de Transito Aduanero, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19/02/2008 y el procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero en Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el Exterior RD 01-021-09 de 26/11/2009, se instruye lo siguiente:

1. Aduana de Partida/Ingreso

El funcionario de aduana responsable del trámite, una vez asignada la ruta y plazo en el sistema informático (Web tránsitos), con el número de Registro asignado por el sistema SIDUNEA++ debe Imprimir la Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT) y adherirla en el MIC/DTA de acuerdo a la siguiente instrucción:

a) Adhesión/Pegado de la Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT)

La Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT), debe adherirse o pegarse en la parte inferior derecha del reverso del último ejemplar del MIC/DTA, correspondiente a la última aduana de destino, (Ejemplo Hoja 2/2), a objeto de que el transportista llegue a la última aduana de destino con el ejemplar del MIC/DTA que contenga la etiqueta de control indicada.







2





b) Procedimiento manual

Cuando se aplique el Procedimiento para el Registro Manual de Operaciones en el marco de las Resoluciones de Directorio RD 01-003-06 de 20/01/2006 y RD 01-010-10 de 30/11/2010, que convalida la RA-PE 01-013-05 de 30/12/05 y sustituye un párrafo de la RD 01-003-06 respectivamente, utilizarán las Etiquetas de Control para Tránsitos – Genéricas. Para ello, el técnico asignado consignará en el "Libro de Registro de Manifiestos de Carga", además de los datos contenidos en dicho libro, el número correlativo de la Etiqueta de Control para Tránsitos – Genérica asignada para el trámite, que deberá adherirse al MIC/DTA conforme lo indicado en el inciso anterior.

c) Errores de impresión de las Etiquetas de Control para Tránsitos (ECT)

Cuando no se imprima correctamente una Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT), la misma deberá reimprimirse y la etiqueta dañada debe pegarse en el libro de novedades de la administración aduanera, especificándose el responsable de la emisión de la Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT) y la observación correspondiente al finalizar cada turno.

Continúa con la etapa de firmado, sellado y desglose de la documentación de los procedimientos de referencia (numeral B.1.8. del procedimiento aprobado mediante RD 01-005-08 de 19/02/2008 y numeral B.7 del procedimiento aprobado mediante RD 01-021-09 de 26/11/2009).

2. Aduana de Paso

El funcionario de Aduana del trámite, en forma previa al firmado, sellado y desglose de la documentación (numeral B.2.5), debe verificar que el MIC/DTA contenga la Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT) en el último ejemplar del MIC/DTA.

3. Desglose de la documentación en Aduana de Destino

El funcionario de aduana debe verificar que el MIC/DTA, cuente con la Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT) en el último ejemplar del MIC/DTA.

En caso de tratarse de una continuación de tránsito aduanero hasta otra u otras aduanas de destino, el funcionario debe asegurarse para la continuación de tránsito, que el MIC/DTA cuente con la Etiqueta para Control de tránsito (ECT).

En la última aduana de destino, para proceder al desglose de la documentación, *debe retenerse para archivo* el ejemplar del MIC/DTA que contenga la Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT) correspondiente.









En caso que el transportador no presente el ejemplar del MIC/DTA que contenga la Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT), la Administración de Aduana de Destino debe coordinar con las administraciones de aduana de partida o paso, para verificar si se realizó el desglose de la documentación y evidenciar que el MIC/DTA con la Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT), se encuentra en esa administración, caso contrario, el Transportador deberá presentar los justificativos correspondientes sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

4. Transportador

Debe portar el MIC/DTA que contenga la Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT), durante el tránsito aduanero en territorio nacional (desde la aduana de partida o de ingreso al país hasta la última aduana de destino), a objeto de presentarlo ante el Control Operativo Aduanero o las instancias de control que soliciten el documento en ruta.

En caso que el Transportador no llegue a la última aduana de destino con el ejemplar del MIC/DTA que contenga la Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT), deberá presentar los justificativos sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

5. Transbordo

En caso de transbordos directos realizados en administraciones de aduana en el exterior o de frontera, la citada administración de aduana, desglosará el ejemplar del MIC/DTA que contenga la Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT) y generará una nueva Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT), para el tránsito iniciado para el camión sustituto.

6. Inicio de tránsitos en Aduana Interior o Zona França

Para tránsitos iniciados en una Aduana Interior o Zona Franca, los MIC/DTA no contendrán las Etiquetas de Control para Tránsitos (ECT).

7. Uso de Etiquetas de Control para Tránsitos (ECT)

Los funcionarios de aduana y concesionarios de depósitos o zonas francas, no deben estampar ningún tipo de sello sobre la Etiqueta de Control para Tránsitos.

TERCERO.- Las Gerencias Regionales serán las responsables de proveer los insumos necesarios para la aplicación de la presente Resolución, a las Administraciones de Aduana de su jurisdicción.

En caso de las Agencias de Aduana Exterior, deberán coordinar con la Gerencia Nacional







de Administración y Finanzas, la provisión de los insumos necesarios para la aplicación de la presente Resolución.

CUARTO.- Dejar sin efecto los Faxes Instructivos: AN-GNNGC-F-001/2011 de 31/01/2011, AN-GNNGC-F-004/2011 de 15/02/2011, AN-GNNGC-F-006/2011 de 06/04/2011 y AN-GNNGC-F-008/2011 de 12/08/2011.

QUINTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los cinco (5) días de la fecha de su publicación.

Las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

SHVano Arancibia Colque lice Presidente del Directorio DUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Elia Rosario Murito Glizmán de Cabrera Directora

ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

DIR: MDAV/SAC/EMG/FFE/MAV GG: AAPP GNN: EPG/JVM/mbc GNJ: MJPP/MCVT/dfl Vo Bo RD CATEGORÍA 01



Cobertura de Información Aduanera Unidad de Comunicación Social y RR.PP.



FECHA: 30/04/2012

PÁGINA: 6-

SECCIÓN:

PAGINAS AZULES

Aduana Nacional

www.aduana.gob.bo Línea gratuita: 800-10-5001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19/02/2008, se aprobó el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero.

Que con el objeto de coadyuvar en el control en ruta de los tránsitos aduaneros, se implementó en calidad de prueba piloto las Etiquetas de Control para Tránsitos (ECT), basadas en el código de barras, mediante Faxes Instructivos AN-GNNGC-F-001/2011 de 31/01/2011, AN-GNNGC-F-004/2011 de 15/02/2011, AN-GNNGC-F-006/2011 de 06/04/2011 y AN-GNNGC-F-008/2011 de 12/08/2011, en las Administraciones Aduaneras de Tambo Quemado, Pisiga, Arroyo Concepción y Arica respectivamente.

Que mediante informe técnico AN-GNNGC-DNPNC-1-008/2012 de 05/03/2012, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se recomienda a implementación de las Etiquetas de Control para Tránsitos a nivel nacional, a objeto de coadyuvar con el control en ruta de los tránsitos aduaneros.

Que el informe legal AN-GNJGC-DALJC Nº 277/2012 de 19/03/2012, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que corresponde al Directorio, aprobar la implementación a nivel nacional del control de tránsitos para modo de transporte carretero, con el objeto de coadyuvar el control en ruta de los tránsitos aduaneros, establecido en la RD 01-005-08 de 19/02/2008, Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero, considerando que el mismo no vulnera la normativa vigente.

Por otra parte, la Ley Nº 1990 de 28/07/1999. Ley General de Aduanas, artículo 37, incisos e) e i), establecen que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieren para tal efecto, así como, aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, artículo 33, inciso a), faculta al Directorio de la Aduana Nacional a dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

POR IANIO: El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE

"RIMERO.- Aprobar la implementación a nivel nacional del control tránsitos para modo de transporte carretero, mediante las Etiquetas e Control para Tránsitos (ECT), basada en código de barras, a objeto de coadyuvar en el control en ruta de los tránsitos aduaneros, para todos los tránsitos iniciados en las Administraciones de Aduana en el Exterior y Frontera del país, excepto para los tránsitos detallados en el siguiente cuadro:

NA DE FARTIDA/INGRESO DUANA DE DESTINO
· Tambo Quemado
NA DE PARTIDA/INGRESO IDUANA DE DESTINO
Abaroa
Desaguadero
Puerto Suárez

SEGUNDO.- El procedimiento a aplicar para dar cumplimiento al numeral primero es el siguiente:

Además de lo establecido en el Procedimiento para el Régimen de Transito Aduanero, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19/02/2008 y el procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero en Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el Exterior RD 01-021-09 de 26/11/2009, se instruye lo siguiente:

RESOLUCIÓN Nº RD 01 003 12

1. Aduana de Partida/Ingreso

El funcionario de aduana responsable del trámite, una vez asignada la ruta y plazo en el sistema informático (Web tránsitos), con el número de Registro asignado por el sistema SIDUNEA++ debe Imprimir la Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT) y adherirla en el MIC/DTA de acuerdo a la siguiente instrucción:

a) Adhesión/Pegado de la Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT)

La Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT), debe adherirse o pegarse en la parte inferior derecha del reverso del último ejemplar del MIC/DTA, correspondiente a la última aduana de destino, (Ejemplo Hoja 2/2), a objeto de que el transportista llegue a la última aduana de destino con el ejemplar del MIC/DTA que contenga la etiqueta de control indicada.

b) Procedimiento manual

Cuando se aplique el Procedimiento para el Registro Manual de Operaciones en el marco de las Resoluciones de Directorio RD 01-003-06 de 200/1/2006 y RD 01-010-10 de 30/11/2010, que convalida la RA-PE 01-013-05 de 30/12/05 y sustituye un párrafo de la RD 01-003-06 respectivamente, utilizarán las Etiquetas de Control para Tránsitos - Genéricas. Para ello, el técnico asignado consignará en el "Libro de Registro de Manifiestos de Carga", además de los datos contenidos en dicho libro, el número correlativo de la Etiqueta de Control para Tránsitos - Genérica asignada prar el trámite, que deberá adherirse al MIC/DTA conforme lo indicado en el inciso anterior.

c) Errores de impresión de las Etiquetas de Control para Tránsitos (ECT)

Cuando no se imprima correctamente una Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT), la misma deberá reimprimirse y la etiqueta dañada debe pegarse en el libro de novedades de la administración aduanera, especificándose el responsable de la emisión de la Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT) y la observación correspondiente al finalizar cada turno.

Continúa con la etapa de firmado, sellado y desglose de la documentación de los procedimientos de referencia (numeral B.1.8. del procedimiento aprobado mediante RD 01-005-08 de 19/02/2008 y numeral B.7 del procedimiento aprobado mediante RD 01-021-09 de 26/11/2009).

2. Aduana de Paso

El funcionario de Aduana del trámite, en forma previa al firmado, sellado y desglose de la documentación (numeral B.2.5), debe verificar que el MICI/DTA contenga la Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT) en el último ejemplar del MIC/DTA.

3. Desglose de la documentación en Aduana de Destino

El funcionario de aduana debe verificar que el MIC/DTA, cuente con la Biqueta de Control para Tránsitos (ECT) en el último ejemplar del MIC/DTA.

En caso de tratarse de una continuación de tránsito aduanero hasta otra u otras aduanas de destino, el funcionario debe asegurarse para la continuación de tránsito, que el MIC/DTA cuente con la Etiqueta para Control de tránsito (ECT).

En la última aduana de destino, para proceder al desglose de la documentación, debe retenerse para archivo el ejemplar del MIC/DTA que contenga la Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT) correspondiente.

En caso que el transportador no presente el ejemplar del MIC/DTA que contenga la Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT), la Administración de Aduana de Destino debe coordinar con las administraciones de

La Paz, abril 26 de 2012

aduana de partida o paso, para verificar si se realizó el desglose de la documentación y evidenciar que el MIC/DTA con la Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT), se encuentra en esa administración, caso contrario, el Transportador deberá presentar los justificativos correspondientes sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

4. Transportado:

Debe portar el MIC/DTA que contenga la Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT), durante el tránsito aduanero en territorio nacional (desde la aduana de partida o de ingreso al país hasta la tiltima aduana de destino), a objeto de presentario ante el Control Operativo Aduanero o las instancias de control que soliciten el documento en ruta.

En caso que el Transportador no llegue a la última aduana de destino con el ejemplar del MIC/DTA que contenga la Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT), deberá presentar los justificativos sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

5. Transbordo

En caso de transbordos directos realizados en administraciones de aduana en el exterior o de frontera, la citada administración de aduana, desglosará el ejemplar del MIC/DTA que contenga la Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT) y generad una nueva Etiqueta de Control para Tránsitos (ECT), para el tránsito iniciado para el camión sustituto.

6. Inicio de tránsitos en Aduana Interior o Zona Franca

Para tránsitos iniciados en una Aduana Interior o Zona Franca, los MIC/DTA no contendrán las Etiquetas de Control para Tránsitos (ECT).

7. Uso de Etiquetas de Control para Tránsitos (ECT)

Los funcionarios de aduana y concesionarios de depósitos o zonas francas, no deben estampar ningún tipo de sello sobre la Etiqueta de Control para Tránsitos.

TERCERO.- Las Gerencias Regionales serán las responsables de proveer los insumos necesarios para la aplicación de la presente Resolución, a las Administraciones de Aduana de su jurisdicción.

En caso de las Agencias de Aduana Exterior, deberán coordinar con la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la provisión de los insumos necesarios para la aplicación de la presente Resolución.

CUARTO.- Dejar sin efecto los Faxes Instructivos: AN-GNNGC-F-001/2011 de 31/01/2011, AN-GNNGC-F-004/2011 de 15/02/2011, AN-GNNGC-F-006/2011 de 06/04/2011 y AN-GNNGC-F-008/2011 de 12/08/2011.

QUINTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los cinco (5) días de la fecha de su publicación.

Las Gerencias Regionales y Administraciones Aduancras, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

DR: MDAVSACEMGFFEMAV
GG AAP
GG AAP
GG AAP
GG AAP
GG AAP

Advana Nacional

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SUCIAL Y RR.PP.

COPIA LEGALIZADA

ES COPTA FIEL DEL ORIGINAL

J Brígida Mancilla Rada

Técnico Administrativo 2

Inidad de Comunicació: Social y RR.PP.

ADUANA NACIONAL DE BÓLIVIA